

ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX) Y LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

DE UNA PARTE: EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX) regido por la Ley No. 314, de fecha 6 de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y sus modificaciones, con domicilio abierto en la Avenida Independencia No. 752, de la Zona Universitaria del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ANDRÉS INOSENSIO NAVARRO GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0275313-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará **EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O MIREX;**

Y DE LA OTRA PARTE: LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA creada por el Decreto Ejecutivo No. 186, de fecha 23 de julio del año mil novecientos treinta y uno (1931), y sus modificaciones, con domicilio abierto en la calle Mercedes No. 204, Casa de las Academias, Zona Colonial del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **BERNARDO VEGA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201926-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en su calidad de Presidente de la Academia de la Historia, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará **LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y la Academia Dominicana de la Historia, denominados en lo sucesivo Las Partes;

CONSIDERANDO: Que desde sus respectivos ámbitos de acción, ambas instituciones tienen entre sus propósitos el de contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional;

CONSIDERANDO: Que como resultado del trabajo colaborativo interinstitucional Las Partes pueden contribuir a viabilizar sus planes y propósitos:

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Impulsar iniciativas conjuntas encaminadas a fomentar la investigación y publicación sobre aspectos relevantes de la Historia Diplomática dominicana tanto colonial como Republicana y proponer a las respectivas Misiones Diplomáticas acreditadas en la República Dominicana, cuando fuere preciso, proyectos de investigación alusivas a la historia de nuestras relaciones bilaterales.

ARTICULO 2

Organizar actividades e impulsar iniciativas académicas y culturales conjuntas encaminadas al fortalecimiento de los valores y la identidad nacional tanto con el personal designado en el Servicio Exterior como entre los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

87

ARTICULO 3

La Academia de la Historia se compromete a recomendar, de entre sus miembros, a los docentes que precise la institución para la impartición de las asignaturas de sus programas de postgrado correspondientes a Historia Dominicana y áreas afines. A este respecto, el o los docentes propuestos para asumir titularidad de asignaturas han de cumplir con las exigencias establecidas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en lo atinente a su titulación de postgrado.

ARTICULO 4

En el mes de octubre de cada año las Partes acordarán establecer el programa de actividades del año siguiente, a la vez que determinarán los recursos financieros y logísticos necesarios al buen desarrollo del mismo, así como las posibles fuentes de su consecución.

ARTICULO 5

A los fines de dar el debido cumplimiento a la responsabilidad que le corresponde, en el marco del presente acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores actuará a través de su Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular, en su calidad de órgano formativo del mismo, responsable de capacitar, actualizar y especializar al personal del Servicio Exterior y de la Cancillería.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco años, renovable por acuerdo escrito de Las Partes y podrá ser modificado por mutuo consentimiento, mediante los protocolos correspondientes.

ARTICULO 7

Cada una de Las Partes podrá, unilateralmente y en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, bajo reserva de una notificación escrita a la otra Parte, con un aviso previo de seis meses.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil quince (2015), en dos ejemplares originales, ambos textos igualmente auténticos,


ANDRÉS NAVARRO GARCÍA
Ministro de Relaciones Exteriores
MIREX


BERNARDO VEGA
Presidente de la Academia Dominicana
de la Historia